



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Referencia:	2024/11797
Procedimiento:	PROCESO SELECTIVO
Asunto:	BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE 17 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA
Interesado:	
Representante:	
Unidad:	RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN

En relación a los Recursos de Alzada interpuestos frente a la Resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión mediante concurso-oposición libre, de diecisiete plazas de agente de policía local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 26 de septiembre de 2025, por la que se publica la calificación global del primer ejercicio, ha sido emitido informe formulado por el Tribunal Calificador, que en lo que interesa se transcribe:

"I. ANTECEDENTES

Primero. 28/09/2025 — Don Antonio Alberto Bastida Casas (N.º anotación 2025045662)

Don Antonio Alberto Bastida Casas presentó escrito el 29 de septiembre de 2025 solicitando la revisión de su examen escrito del proceso selectivo para 17 plazas de Agente de Policía Local. Expresa disconformidad con la calificación y solicita poder acceder al examen para comprobar la corrección realizada.

Segundo. 28/09/2025 — Don Tomás Martínez Carrillo (REGAGE25e00084640080)

Don Tomás Martínez Carrillo presentó escrito tras resultar No Apto en la prueba escrita. Solicita revisar presencialmente su examen en el plazo más breve posible, antes de la realización de las pruebas físicas del 6 de octubre.

Tercero. 28/09/2025 — Don Elías Martínez Hernández (REGAGE25e00084606241)



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Don Elías Martínez Hernández interpone recurso de alzada alegando error en la corrección del examen tipo test tras la nueva plantilla resultante de preguntas impugnadas. Detalla preguntas en blanco y erróneas y solicita nueva corrección al no coincidir la nota con su plantilla.

Cuarto. 28/09/2025 — Don Francisco Sánchez Vera (REGAGE25e00084628495)

Don Francisco Sánchez Vera recibió una calificación de 0 puntos por supuesta ilegalidad de su examen. Alega que su letra es legible y nunca ha sido motivo de no evaluación. Solicita la revisión de su examen y ofrece leerlo personalmente. Subsidiariamente, interpone recurso de alzada alegando vulneración de igualdad, mérito y capacidad.

Quinto. 28/09/2025 — Don Jesús Alberto Alcaráz Martínez (REGAGE25e00084635809)

Con número de registro REGAGE25e00084635809, el aspirante reclama el 28 de septiembre de 2025 su disconformidad con la nota de la prueba escrita (4,16). Señala que su desarrollo se ajustaba al tema y que compañeros con el mismo contenido han sido calificados de forma más favorable. Solicita la revisión de su examen y conocer los criterios de corrección aplicados por el Tribunal calificador.

Sexto. 28/09/2025 — Don Francisco Marín García (REGAGE25e00084616442)

Don Francisco Marín García presentó escrito el 28 de septiembre de 2025 al haber obtenido 4 puntos en la prueba escrita. Considera posible error material y solicita la revisión presencial de su examen y rectificación de la puntuación si procede.

Séptimo. 29/09/2025 — Don Jesús Navarro Rubio (REGAGE25e00084853129)

Don Jesús Navarro Rubio comunica un posible error en la corrección de su examen escrito del Tema 16. Alega diferencias con compañeros con desarrollos similares. Solicita revisión detallada de los criterios, revisión formal del examen y rectificación de la nota, así como poder continuar en el proceso mientras se resuelve.

Octavo. 29/09/2025 — Don Sergio Vicent Domene (REGAGE25e00085063441)

Don Sergio Vicent Domene interpone recurso de alzada por un posible error en la transcripción o corrección del ejercicio escrito. Solicita recabar el expediente administrativo, revisar su calificación y modificar el acta para poder acceder a la segunda prueba.

Noveno. 29/09/2025 — Don Eugenio Jumilla Gómez (REGAGE25e00085070372)

Don Eugenio Jumilla Gómez presentó escrito el 29 de septiembre de 2025 manifestando disconformidad con su calificación en la prueba escrita (resolución 2025004811). Solicita la revisión de su examen para conocer los motivos de la valoración otorgada.

Décimo. 29/09/2025 — Don Jesús Gambín Carrillo (N.º anotación 2025045578)

Don Jesús Gambín Carrillo presentó escrito el 29 de septiembre de 2025 solicitando revisión de su examen escrito y el acceso al mismo, alegando disconformidad con la calificación.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Décimo primero. 29/09/2025 — Doña Lucía Lardín Jover (sin registro disponible)

Doña Lucía Lardín Jover presentó reclamación solicitando revisión de su examen escrito y acceso al mismo para conocer los criterios de corrección aplicados en el proceso selectivo para 17 plazas de Agente de Policía Local.

Décimo segundo. 29/09/2025 — Don Ángel López López (REGAGE25e00084889182)

Don Ángel López López presentó recurso de alzada contra su nota de 4,10 en la prueba escrita. Alega falta de objetividad, insuficiencia de tiempo, ausencia de anonimato y falta de transparencia en los criterios de corrección. Solicita revisión presencial y nueva corrección del examen.

Décimo tercero. 30/09/2025 — Doña Sonia Valero Fernández (REGAGE25e00085348719)

Doña Sonia Valero Fernández solicitó la revisión de su examen escrito, manifestando disconformidad con la calificación y solicitando conocer los criterios aplicados por el Tribunal calificador.

Décimo cuarto. 01/10/2025 — Don Óscar Mateo Ortuño (REGAGE25e00085836350)

Don Óscar Mateo Ortuño presentó recurso de alzada tras resultar No Apto por obtener menos de 5 puntos en la prueba escrita. Solicita revisión de su examen y notificación vía correo electrónico, al amparo de la Ley 39/2015.

Décimo quinto. 2/10/2025 Don Cifuentes Vicente Jose Pedro (Número de entrada 2025046242)

Solicita una revisión del tema escrito y comprobar la valoración que se ha dado al mismo.

Décimo sexto. 07/10/2025 — Don David Collados Martínez (REGAGE25e00088039518)

Don David Collados Martínez presentó reclamación el 7 de octubre de 2025 mostrando disconformidad con las calificaciones del ejercicio test y la prueba escrita. Alega posible error en el test y en el desarrollo. Solicita revisión de ambas notas por el Tribunal calificador.

Décimo séptimo. 10/10/2025 — Don Adrián Rodríguez Cerezo (REGAGE25e00089295394)

Don Adrián Rodríguez Cerezo interpone recurso de alzada solicitando revisión de su examen de desarrollo. Denuncia vulneración del anonimato (Base 8.6) al exigirse nombre y DNI en el examen. Solicita nulidad del ejercicio y repetición, o subsidiariamente revisión individual. Pide suspensión cautelar del proceso.

Décimo octavo. 15/10/2025 — Doña Isabel García Pérez (REGAGE25e00090591851)

Doña Isabel García Pérez presentó recurso de alzada el 15 de octubre de 2025 tras obtener 7,60 en el test y 3,84 en la prueba escrita. Solicita revisión del examen, conocer los criterios



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

mínimos y rectificación de la nota en caso de error. Basa su recurso en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015.

Décimo noveno. 20/10/2025 — Doña Julia García Pérez (REGAGE25e00092020803)

Doña Julia García Pérez interpuso recurso de alzada alegando posible error en la transcripción o corrección de su ejercicio escrito. Solicita revisión de su examen, recabar el expediente administrativo y modificación del acta si procede. Basa su petición en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015.

Vigésimo. 20/10/2025 — Don Diego Chereguini Pérez (REGAGE25e00092127926)

Don Diego Chereguini Pérez interpuso recurso de alzada el 20 de octubre de 2025 solicitando la revisión de su prueba escrita en el proceso selectivo para 17 plazas de Agente de Policía Local. Formula su recurso dentro de plazo y pide que el Tribunal revise la valoración de su examen.

II. NORMATIVA APLICABLE

— Constitución Española de 1978.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular sus artículos 115, 118 y 123 a 124, relativos al régimen jurídico de los recursos administrativos y a los efectos de su interposición sobre terceros interesados.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

— Bases específicas del proceso selectivo para la provisión, mediante oposición libre, de plazas de agente de policía local del Ayuntamiento de Molina de Segura, publicadas en el BORM n.º 124 de 30 de mayo de 2024.

— Demás normativa concordante y supletoria que resulte de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Consideraciones generales.

Respecto a los criterios aplicados por el Tribunal Calificador para la valoración del ejercicio de desarrollo, se hace constar que, conforme a lo previsto en la Base Octava de las Bases Específicas aprobadas y publicadas en el BORM n.º 124, de 30 de mayo de 2024, la corrección se ha realizado atendiendo exclusivamente a los siguientes parámetros:

1. Claridad en la exposición.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2. Facilidad de expresión escrita.
3. Conocimientos sobre la materia.

Asimismo, se recuerda que el tema extraído por sorteo fue el n.º 25, titulado:

“Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo”.

En consecuencia, el Tribunal ha circunscrito la corrección del ejercicio estrictamente al contenido propio del tema, valorando únicamente la materia expresamente comprendida en el enunciado.

Por ello, se hace constar que cualquier información o desarrollo ajeno al contenido nuclear del tema, o que excediera de los epígrafes que lo integran —como, por ejemplo, la regulación relativa a la inmovilización del vehículo u otros aspectos no incluidos expresamente en el título— no ha sido objeto de valoración, al no formar parte del contenido exigible en el ejercicio conforme a las Bases de la convocatoria.

Esta actuación responde al principio de objetividad y estricta sujeción a las Bases, que constituyen la ley del proceso selectivo y garantizan la igualdad entre todos los aspirantes.

Segundo. Consideraciones específicas.

1. Don Antonio Alberto Bastida Casas (N.º anotación 2025045662)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que el desarrollo presentado por el aspirante presenta un contenido insuficiente, sin alcanzar la extensión y profundidad mínimas exigibles para abordar los aspectos esenciales del tema objeto de examen. Esta carencia de contenido material impide otorgar una valoración positiva conforme a los criterios previstos en la Base Octava de las Bases Específicas.

Asimismo, se informa de que se dará acceso íntegro al examen y al expediente administrativo, a través de los medios electrónicos habilitados, en garantía del derecho de defensa reconocido en la Ley 39/2015.

En atención a lo anterior, y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad, procede mantener la calificación otorgada.

2. 28/09/2025 — Don Tomás Martínez Carrillo (REGAGE25e00084640080)

Revisado el ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que una parte significativa del desarrollo se dedica a la inmovilización de vehículos, contenido que no constituye el objeto principal del tema. Del mismo modo, se aprecia una falta de contenido suficiente respecto de los epígrafes esenciales, que no han sido abordados con la profundidad mínima exigible conforme a la Base Octava de las Bases Específicas.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Asimismo, se indica que la revisión presencial del examen no procede, al no estar prevista en las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo.

En atención a lo anterior, y no apreciándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por resultar ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

3. 28/09/2025 — Don Elías Martínez Hernández (REGAGE25e00084606241)

Comprobada manualmente la hoja de respuestas del ejercicio tipo test y cotejada con la plantilla oficial de soluciones, el Tribunal Calificador deja constancia de que el aspirante ha obtenido 27 respuestas correctas, 10 incorrectas y 9 no contestadas, lo que arroja una puntuación de 4,73 puntos, coincidente exactamente con la nota publicada en la relación oficial de calificaciones.

Asimismo, se constata que el aspirante no consignó correctamente las respuestas correspondientes a las preguntas de reserva, al no cumplimentarlas en el apartado específicamente habilitado para ello en la hoja de plantilla. Dado que la ubicación indicada es requisito indispensable para su validez, las respuestas anotadas fuera del espacio destinado a las preguntas de reserva no pueden ser tenidas en cuenta, no pudiendo considerarse válidamente contestadas.

En consecuencia, no apreciándose error material alguno en el recuento ni en la aplicación de los criterios establecidos, el Tribunal ratifica la calificación otorgada.

4. 28/09/2025 — Don Francisco Sánchez Vera (REGAGE25e00084628495)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que el examen resulta totalmente ilegible, lo que impide materialmente efectuar una valoración del contenido conforme a los criterios previstos en la Base Octava de las Bases Específicas. La legibilidad mínima del ejercicio constituye un requisito imprescindible para su corrección y para poder evaluar los conocimientos, la claridad expositiva y la expresión escrita, por lo que la ausencia de dicha legibilidad imposibilita su calificación.

Asimismo, se informa de que, en garantía del derecho de defensa recogido en la Ley 39/2015, se facilitará al interesado el acceso electrónico a su examen, permitiendo su visualización directa a través de los medios habilitados.

Por otro lado, no procede acceder a la solicitud de que el propio aspirante lea personalmente su examen, ya que tal actuación no está prevista en las Bases Específicas ni forma parte del procedimiento de revisión, y además desvirtuaría la finalidad del ejercicio escrito, cuyo contenido debe ser valorado exclusivamente conforme a lo plasmado por el opositor en el momento de la prueba.

En consecuencia, y no siendo posible una evaluación válida del examen mediante los cauces reglamentarios, procede mantener la calificación otorgada.

5. 28/09/2025 — Don Jesús Alberto Alcaráz Martínez (REGAGE25e00084635809)



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Tras proceder a la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que la prueba presenta deficiencias formales significativas, apreciándose la ausencia generalizada de tildes y diversas incorrecciones ortográficas que afectan a la calidad de la expresión escrita, uno de los criterios de valoración previstos en la Base Octava de las Bases Específicas.

Asimismo, el contenido desarrollado resulta notablemente reducido en relación con la materia exigida, careciendo de la amplitud mínima necesaria para considerar adecuadamente abordados los apartados esenciales del tema. En particular, el epígrafe relativo a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) se encuentra tratado de forma insuficiente y sin el grado de detalle requerido, lo que impide valorar positivamente este apartado fundamental del enunciado.

En atención a lo anterior, y conforme a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad, el Tribunal debe mantener la calificación otorgada, al no alcanzarse los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva del ejercicio.

6. 28/09/2025 — Don Francisco Marín García (REGAGE25e00084616442)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se aprecia una falta de contenido suficiente respecto de los epígrafes que integran el tema objeto de examen, no alcanzándose el nivel mínimo exigible para su valoración positiva conforme a la Base Octava de las Bases Específicas.

Asimismo, se indica que la revisión presencial del examen no procede, por no estar prevista en las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo.

En consecuencia, y no observándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

7. 29/09/2025 — Don Jesús Navarro Rubio (REGAGE25e00084853129)

Revisado el ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que una parte sustancial del desarrollo se centra en la inmovilización de vehículos, contenido que no constituye el objeto principal del tema. A su vez, se aprecia la ausencia de desarrollo del epígrafe relativo a la retirada de vehículos de la vía pública, elemento esencial del enunciado. Esta falta de atención al contenido nuclear del tema comporta una insuficiencia de contenido que impide otorgar una valoración positiva conforme a los criterios de la Base Octava de las Bases Específicas.

En consecuencia, y no apreciándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por ajustarse a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

8. 29/09/2025 — Don Sergio Vicent Domene (REGAGE25e00085063441)



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata una falta de contenido suficiente respecto de los epígrafes que integran el tema objeto de examen. El desarrollo presentado no aborda con la amplitud mínima exigible los elementos esenciales del enunciado, lo que impide su valoración positiva conforme a los criterios establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas.

En consecuencia, y no apreciándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

9. 29/09/2025 — Don Eugenio Jumilla Gómez (REGAGE25e00085070372)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se aprecia que el apartado relativo a los vehículos abandonados presenta un desarrollo insuficiente, sin abordar de manera completa los aspectos esenciales que integran dicho epígrafe dentro del tema. Del mismo modo, se constata una falta de contenido general en el conjunto del ejercicio, que no alcanza el nivel mínimo exigible para su valoración positiva conforme a los criterios establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas.

En consecuencia, y no apreciándose errores en la corrección efectuada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

10. 29/09/2025 — Don Jesús Gambín Carrillo (N.º anotación 2025045578)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que el desarrollo presentado ofrece un contenido insuficiente, sin abordar con la amplitud mínima necesaria los epígrafes esenciales del tema objeto de examen. Asimismo, se aprecian diversas incorrecciones ortográficas que inciden en la calidad de la expresión escrita, uno de los criterios previstos en la Base Octava de las Bases Específicas.

No obstante, y en garantía del derecho de defensa reconocido en la Ley 39/2015, se facilitará al interesado el acceso íntegro a su examen a través de los medios electrónicos habilitados.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad, procede mantener la calificación otorgada.

11. 29/09/2025 — Doña Lucía Lardín Jover (sin registro disponible)

Revisado el ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que una parte significativa del desarrollo se dedica a la inmovilización de vehículos, cuestión que no integra el contenido principal del tema objeto de examen. Del mismo modo, se aprecia una falta de contenido suficiente en relación con los epígrafes esenciales, que no han sido abordados con la amplitud y precisión mínimas exigibles conforme a la Base Octava de las Bases Específicas.

No obstante, en garantía del derecho de defensa reconocido en la Ley 39/2015, se facilitará al interesado el acceso íntegro a su examen a través de los medios electrónicos habilitados.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

En atención a lo anterior, y no apreciándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

12. 29/09/2025 — Don Ángel López López (REGAGE25e00084889182)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata una falta de contenido suficiente respecto del conjunto del tema, no habiéndose desarrollado con la profundidad mínima exigible los epígrafes que lo integran. En particular, se aprecia que el apartado relativo a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) no ha sido objeto de desarrollo, pese a constituir una parte esencial del enunciado.

Asimismo, se informa de que la revisión presencial del examen no está prevista en las Bases Específicas, por lo que no resulta procedente su realización.

En consecuencia, y no apreciándose error material en la corrección efectuada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los criterios establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas y a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

13. 30/09/2025 — Doña Sonia Valero Fernández (REGAGE25e00085348719)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata una falta de contenido suficiente respecto de los epígrafes que integran el tema objeto de examen. El desarrollo presentado no aborda con la amplitud mínima exigible los elementos esenciales del enunciado, lo que impide su valoración positiva conforme a los criterios establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas.

En consecuencia, y no apreciándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

14. 01/10/2025 — Don Óscar Mateo Ortuño (REGAGE25e00085836350)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se aprecia una falta de contenido suficiente respecto de los epígrafes esenciales del tema, que no han sido desarrollados con la amplitud y precisión mínimas exigibles conforme a la Base Octava de las Bases Específicas. Asimismo, se constata que una parte relevante del examen se dedica a la inmovilización de vehículos, materia que no constituye el objeto central del tema propuesto y que, por tanto, no puede ser valorada a efectos de calificación.

En consecuencia, y no observándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad

15. 2/10/2025 Don Cifuentes Vicente Jose Pedro (Número de entrada 2025046242)



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se aprecia que el desarrollo presentado resulta insuficiente en los epígrafes esenciales del tema, al no abordar con la amplitud mínima exigible los contenidos principales que lo integran. En particular, se constata una falta de contenido relevante en el apartado relativo a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV), elemento imprescindible del enunciado.

Asimismo, se observa que parte del ejercicio se dedica a desarrollar aspectos relativos a la inmovilización de vehículos, materia que no forma parte del tema objeto de examen y que, por tanto, no puede ser valorada a efectos de calificación.

En atención a estas circunstancias y conforme a los criterios establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas, no es posible otorgar una valoración positiva al ejercicio, procediendo el mantenimiento de la calificación asignada.

16. 07/10/2025 — Don David Collados Martínez (REGAGE25e00088039518)

Una vez revisado el ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se verifica que la valoración otorgada se ajusta a los criterios establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas y refleja adecuadamente el contenido efectivamente desarrollado por el aspirante. No apreciándose error material ni motivo que justifique una modificación de la calificación, el Tribunal ratifica íntegramente la nota asignada, al considerarla conforme a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

En consecuencia, procede mantener la calificación otorgada.

17. 10/10/2025 — Don Adrián Rodríguez Cerezo (REGAGE25e00089295394)

En relación con la cuestión planteada sobre el anonimato, la Base Octava de las Bases Específicas establece que este se garantizará “siempre que las características del ejercicio lo permitan”, por lo que el procedimiento seguido por el Tribunal se ajusta a la literalidad de dicha previsión y no supone vulneración alguna. En consecuencia, se desestima la solicitud de nulidad del ejercicio, al no concurrir causa alguna de las previstas en los artículos 47 de la Ley 39/2015.

Revisado el ejercicio de desarrollo, el Tribunal constata que una parte sustancial del mismo se dedica a la inmovilización de vehículos, contenido que no forma parte del tema objeto de examen y que, por tanto, no puede ser valorado.

Del mismo modo, se advierte la existencia de numerosas faltas de ortografía, entre ellas la reiterada escritura del término “inmovilización” con b, lo que incide de forma relevante en el criterio de valoración relativo a la facilidad de la expresión escrita previsto en la Base Octava. Este tipo de incorrecciones resulta especialmente incompatible con el nivel de exactitud formal que se exige en el acceso al empleo público y, en particular, a los cuerpos policiales, en los que la correcta elaboración documental forma parte esencial de la función a desempeñar.

Por todo lo expuesto, y no apreciándose error material alguno en la corrección realizada, el Tribunal ratifica íntegramente la calificación otorgada, por considerarla ajustada a los



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

criterios de valoración establecidos y a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

18. 15/10/2025 — Doña Isabel García Pérez (REGAGE25e00090591851)

Revisado el ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que el desarrollo presentado presenta una falta de contenido suficiente, así como una insuficiente precisión en los epígrafes esenciales del tema, no alcanzando el nivel mínimo exigible para su valoración positiva conforme a los criterios previstos en la Base Octava de las Bases Específicas.

En consecuencia, y no apreciándose error material en la corrección realizada, el Tribunal ratifica íntegramente la nota otorgada, por considerarla ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

19. 20/10/2025 — Doña Julia García Pérez (REGAGE25e00092020803)

Tras la revisión del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se constata que el aspirante dedica una parte sustancial del desarrollo a la inmovilización de vehículos, cuestión que no forma parte del contenido principal del tema objeto de examen. Por el contrario, se aprecia que el apartado relativo a la retirada de vehículos de la vía pública, núcleo esencial del tema, no ha sido abordado de manera suficiente ni con la profundidad mínima exigible.

En atención a lo anterior, y conforme a los criterios de valoración establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas, no procede modificar la calificación otorgada, que se ratifica por resultar ajustada a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad.

20. 20/10/2025 — Don Diego Chereguini Pérez (REGAGE25e00092127926)

Tras el análisis del ejercicio por parte del Tribunal Calificador, se verifica que la corrección realizada se ajusta plenamente a los criterios establecidos en la Base Octava de las Bases Específicas, no apreciándose error material ni desajuste en la valoración efectuada. En consecuencia, el Tribunal ratifica íntegramente la calificación otorgada, al considerar que refleja adecuadamente el nivel de suficiencia exigido para la superación de la prueba.

Por lo anterior, y conforme a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público, procede mantener la nota asignada.”

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local,

RESUELVO

Primero. Dar acceso al expediente administrativo -y, en su caso, al contenido del examen- conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, a los siguientes aspirantes:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Don Antonio Alberto Bastida Casas.
Don Francisco Sánchez Vera.
Don Jesús Gambín Carrillo.
Doña Lucía Lardín Jover.
Don Isaac Abril Sánchez.
Don Dionisio Manuel Álvarez Marín.

Segundo. Desestimar la solicitud de revisión presencial del examen, por no estar prevista en las Bases Específicas, a los siguientes aspirantes que la solicitaron:

- Don Tomás Martínez Carrillo.
- Don Francisco Sánchez Vera.
- Don Francisco Marín García.
- Don Ángel López López.
- Don Isaac Abril Sánchez.
- Don Dionisio Manuel Álvarez Marín.

Tercero. Desestimar la solicitud de declaración de nulidad del ejercicio, al no concurrir ninguno de los supuestos del artículo 47 de la Ley 39/2015 y ajustarse la actuación del Tribunal a lo previsto en la Base Octava de las Bases Específicas, presentada por Don Adrián Rodríguez Cerezo.

Cuarto: Publicar la presente resolución en la sede electrónica municipal, con la advertencia de que, contra la misma, que pone fin a al vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, si concurren los requisitos establecidos legalmente, el recurso extraordinario de revisión, en los términos del artículo 125.1, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Molina de Segura, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

En calidad de Fedataria.